

BIBLIOGRAFÍA

José María MARTÍNEZ VAL

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo,
Los errores del cambio 641

intereses que ha de pagar el deudor cuando ha incurrido en mora y de la indexación de la pensión cuando ésta no ha sido cubierta a tiempo.

Al respecto sostienen que las cuotas suplementarias deben ser actualizadas para compensar la disminución del poder adquisitivo, así como deben imponerse intereses como compensación del perjuicio que se deriva de la mora. De hecho, según se desprende de la obra, el ordenamiento procesal civil de argentina expresamente establece uno y otro caso. Es perfectamente entendible que la legislación argentina contemple estos aspectos económicos dado el alto índice inflacionario y la pavorosa devaluación de su moneda, y aquí cabe perfectamente el dicho popular "cuando veas la barba de tu vecino cortar..." ¿qué esperamos en México para enfrentar una realidad que nos agobia? Es cierto que en las recientes reformas al artículo 311 del Código civil para el Distrito Federal reconocemos una forma de indexación, es decir una actualización automática anual de la pensión, en función de los incrementos al salario mínimo, pero ¿es suficiente? Por otro lado ¿lo establecido en el artículo 322 del propio ordenamiento abarca el pago de intereses que recaigan sobre las deudas que el acreedor alimentario contrae para atender a sus necesidades a falta del cumplimiento del deudor?

Finalmente encontramos un capítulo muy amplio sobre los aspectos procesales del tema, otro sobre el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y sus particularidades cuando se refiere a los cónyuges y los alimentos por contrato entre cónyuges.

Dados los pormenores y detalles que refieren Carlos y Raúl Eduardo Escribano es una tarea difícil compendiar su obra en una reseña. Sin embargo, esperamos haber despertado el interés del lector en este texto cuya importancia tanto desde el punto de vista de la exclusividad del tema como de la originalidad de su desarrollo.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, *Los errores del cambio*, Madrid, Plaza y Janés, 1986-1987, 250 pp.

Este es el número 18 de los libros que ha publicado Fernández de la Mora. Casi todos ellos traducidos a otros idiomas (inglés, francés, alemán, italiano, portugués y griego). Además es autor de sesenta estudios monográficos, algunos de los cuales han aparecido también en revistas europeas y americanas. Muchas de sus obras han conocido varias edicio-

nes y con la que vamos a comentar acontece que en dos meses se ha agotado su primera edición, ha aparecido ya la segunda (marzo, 1987) y está incluida entre los libros de pensamiento de mayor venta en España, desde la primera semana de marzo. Espero —y deseo— que siga el camino de otros del mismo autor y sea luego traducido a otros idiomas. El libro lo merece y España lo necesita para que más allá de nuestras fronteras el mundo conozca su nueva realidad, porque aunque sea triste siempre es preferible la verdad pura a la desinformación y a la manipulación complaciente que tantas veces se sirve.

Fernández de la Mora se define, en una autopresentación a modo de prólogo, como un escritor que tras una breve estada en la cosa pública (en la que llegó, recordemos, a ministro en el régimen que a él le gusta llamar “Estado de obras”) ha podido recobrar su nunca abdicada vocación intelectual, con el raro privilegio de no necesitar ni desear nada de quienes, en poco o en mucho, participan de la soberanía. Y escribe —éste libro lo prueba— con una soberana libertad.

Naturalmente, en esta revista, por su carácter rigurosamente profesional y apolítico, dedicada a juristas, no voy a entrar en el ámbito de las posiciones políticas que adopta el autor. Ni siquiera en aquellas que por su carácter doctrinal podrían justificar mi intromisión. Porque la realidad es que muchas veces es difícil, si no imposible, deslindar los aspectos jurídico-políticos del contexto social en que se producen o de la sociología jurídica en que se sustenta. Y menos que nadie podrían acusar quienes propugnan y utilizan el llamado “uso alternativo del derecho”, que busca en tal referencia sociológica su justificación. Por eso, cuando en alguna ocasión tenga que hacerlo a lo largo de esta recensión, lo haré como decía Ortega de las bailarinas sobre el escenario, tocándolo levemente, sólo con la punta del pie. Reitero, del libro, que me ha interesado muchísimo, desde la primera a la última página, sólo voy a referirme a las que tocan temas jurídicos (que son muchos) y a aquellas en las que las reformas jurídicas han incidido en la vida social. Mi interés se explica no sólo por el contenido del libro, sino porque tengo en mente, para realizarlo dentro de no mucho tiempo, cuando ya se hayan desarrollado algunas previsiones constitucionales que todavía quedan pendientes, el proyecto de escribir otro libro que se titulará “Los errores de la Constitución”.

Este libro de Fernández de la Mora es como un foco de alto voltaje que se fuera paseando por los varios sectores de la vida nacional española o si se prefiere, un *scanner* que introducido dolorosamente en todo el cuerpo de España revelase las metástasis que padece. Y lo hace con la implacable minuciosidad y rigor de los análisis clínicos. Porque cada

conclusión diagnóstica tiene el incontestable fundamento de los datos, muchas veces de documentación internacional y siempre de estadística oficial.

Los cuatro primeros capítulos de la obra discurren por caminos de política concreta, aunque el primero, breve, escrito con esencialidad de ideas ("teoría general del cambio") podría aquí ser examinado por su contenido doctrinal, objetivo. Los otros se refieren al cambio político español, la hiperpolitización y la destrucción de la derecha.

Luego tienen contenido jurídico los dos siguientes: Las coordenadas de la Constitución y las ambigüedades de la Constitución.

Y se entra en el arduo tema de cómo ha influido el nuevo derecho en la vida española en otros capítulos dedicados a la politización de las instituciones, la inseguridad y el coste del cambio, aunque hay también otros dos que revelan hasta qué estratos profundos, los más íntimos de cualquier sociedad, está llegando peligrosamente el cambio: la desvertebración universitaria y la anemia espiritual.

Tras estos antecedentes, necesarios para que se conozca, por lo menos desde su piel exterior, cuál es el contenido del libro, vamos ya con nuestra misión de estricto contenido jurídico. El autor, fue diputado en las Cortes Constituyentes, que por cierto no fueron convocadas como tales, aunque algunos advertimos desde artículos de prensa que lo serían, a la vez que denunciábamos como "sistema electoral inaceptable" el de listas cerradas y bloqueadas que ahora (diez años después) comienza a tener los primeros adversarios, hasta entre catedráticos que entonces eran muy aquiescentes con él porque eran ministros del gobierno.

La condición de diputado del autor y su anterior de ex ministro de Franco (como lo habían sido Fernández Miranda y Suárez) le han permitido ver, o por lo menos, entrever, los entresijos del pactismo que condujo a la Constitución y que guían a través de ella y explican sus contradicciones, ambigüedades y concesiones. Yo, que como el autor escribo también desde posiciones críticas, creo, frente a su postura, que no hay que desmitificar el concepto de Constitución, aunque comparto con él la tesis de que el derecho constitucional o el constitucionalismo, como se quiera, no nació de las revoluciones contemporáneas. Pero entiendo que es bueno que haya una superley, una norma de normas, a cuyos preceptos tenga que sujetarse el resto del ordenamiento jurídico. Y entiendo que esto no es formalismo kelseniano sino garantía de que, si la Constitución está bien pensada y bien hecha, pueda un pueblo vivir bajo el imperio de la ley, o sea, en un Estado de derecho. Creer esto no es, sin embargo, mitificar la Constitución sino reconocerle un puesto.

singular en el conjunto de las normas. Manifestada esta objeción tengo que decir ya que el análisis que F. de la M. hace de las opciones constitucionales me parece clara y luminosa. Primera alternativa: presidencialismo o parlamentarismo; segunda: Estado unitario o regional; tercera: bipartidismo o pluripartidismo y cuarta: monarquía simbólica o monarquía arbitral. Las soluciones elegidas por las Cortes Constituyentes le parecen malas. Aunque cree que la Corona es compatible con el presidencialismo (página 80) explica que no ha sido buena, según su criterio, la fórmula adoptada para conseguir tal compatibilidad, porque las posibilidades que da la Constitución al rey son prácticamente nulas (página 99). Una Corona simbólica es sólo sujeto —dice— de actos heterónomamente imperados. Con ser eso cierto, no creo que éste sea uno de los fallos mayores de la Constitución. La monarquía está ahora cumpliendo la gran misión histórica de salvaguardar, con su simbolismo y su prestigio, la unidad nacional española, en espera de otros tiempos en los que vuelva a robustecerse su sentimiento. Tampoco puedo seguir al autor en su defensa del bipartidismo. Más bien creo que hay que recortar las ínfulas de los partidos políticos, hacer que desaparezca el sistema electoral que nos impone una partidocracia carísima e inoperante para el bien social y completar con otros cauces representativos la participación de los cuerpos intermedios de la sociedad, que tienen una mayor realidad social que los partidos. Aun los más grandes tienen una ridícula militancia que sin embargo asume, por medio de sus comités, la gran preselección de las listas cerradas y bloqueadas que corrompen la auténtica representación popular. Claro que por otros libros de Fernández de la Mora sé que comparte esta dirección reformadora que, sin embargo, obligado a atenerse a un análisis apegado a los hechos, no ha podido explicitar convenientemente en este libro, dando la impresión de que se inclina, sin más condiciones, por el bipartidismo. De ahí que yo haga aquí esta aclaración para lectores que conozcan el pensamiento politológico del autor.

Para Fernández de la Mora el título VIII de la Constitución, bajo el neologismo, debido a Sánchez Agesta, de "Estado de las autonomías", encubre un federalismo solapado (página 81), lo cual es verdad. Y es, también, el mayor de los muchos errores profundos, gravísimos, que tiene la Constitución: Ya fue gravísimo el procedimiento, del que es responsable, sobre todos los demás protagonistas, el señor Suárez. Lo define muy bien el autor: "Lo que sucedió es que se sometió a la formal aprobación de las Cortes unos Estatutos previamente concordados como si fueran unos tratados internacionales" (página 81). Y esto es, justamente, lo que hará mas difícil, si no imposible, una reforma por vía

normal y parlamentaria, del régimen estatutario que se impone desde la Constitución. Recomiendo la lectura, muy despaciosa y meditada, de las páginas 80 a 88, porque en tan breve espacio se explican muy bien, con exactas referencias al derecho comparado, los problemas que ha creado, desde el punto de vista jurídico, el nuevo régimen institucional creado y que fue —según creo— el que inspiró a Gil Robles (padre) la calificación de “inmenso error” y el vaticinio de que “puede originarse un caos... y habrá que intentar que no salte el delicado engranaje entre el poder central y los periféricos”. Y a Alcalá-Zamora (hijo) la también tremenda calificación de que ésta es la Constitución peor de cuantas ha tenido España. A estas conclusiones de dos destacados miembros del republicanismo español se suma Fernández de la Mora cuando concluye que ésta es “la jurídica y políticamente menos feliz de todas las Constituciones españolas” (página 125) cuando ha acabado el examen de una selección de asuntos, todos graves y fundamentales, bajo el epígrafe que denomina “las ambigüedades de la Constitución” (que para mí son mucho más que meras ambigüedades) y que son: el pactismo semántico que la precedió, las nacionalidades, el derecho a la vida, las libertades religiosas y de la enseñanza, el divorcio y el modelo económico y, sobre todo, las insuficiencias, contradicciones, vacíos y errores (gravísimos) de técnica jurídica, que hay en el título VIII de la Constitución, que pretende regular las competencias y relaciones entre el poder estatal y el autonómico, no consiguiendo más que un embrollo que a duras penas va poniendo en orden y claridad el Tribunal Constitucional, que a estos efectos, casi desbordando sus propias competencias, aunque con extremado tacto, a veces ha tenido que convertirse en órgano cuasiconstituyente.

Al analizar el coste del cambio, siempre al amparo de datos oficiales e internacionales, se advierte que algunas reformas jurídicas que se han aplicado no han dado resultados positivos. Respecto a la seguridad ciudadana en la vida corriente, frente a los delitos comunes, en 1970 España más del 23 por 100 (bastante más del triple) (página 231). *El índice (internacional) de 71. Hasta 1982 bajó 17 puntos, más que en ninguna otra nación europea (páginas 162 y 164). Es decir, descendió una tercera parte. Y todos sabemos que desde 1982 la inseguridad ciudadana y la delincuencia no ha hecho más que empeorar, hasta en los lugares más céntricos de las grandes urbes, lo mismo que las urbanizaciones o en el medio rural. Los gastos de las administraciones públicas representaban en 1975 el 24 por 100 del PIB, mientras que en 1985 han ascendido al 52 por 100 (página 102). Visto desde la renta por habitante, en la década 1974-1985, computando en pesetas constantes sólo se ha*

crecido de 89,000 a 94,000 pesetas o sea, 2,000, mientras en el decenio 1964-1975 el crecimiento fue de 36,000 pesetas o sea dieciocho veces más. Pero en cambio las remuneraciones de la clase política se han disparado. "Los alcaldes y concejales de los casi nueve mil ayuntamientos no percibían sueldo alguno; ahora se han adjudicado pingües haberes y dietas y en la mayoría de las corporaciones locales los sueldos absorben más de la mitad de los presupuestos" (página 220). Los gastos de las Cortes desde 1975 han subido veinte veces más (página 220, están los datos). Lo mismo ha ocurrido con la deuda exterior. Desde sólo 234 mil millones (1975) ha subido a más de cuatro billones y medio de pesetas (20 veces más). Lo que en 1985 se paga por intereses de esa deuda es bastante más que la totalidad de los presupuestos del Estado en 1975 (páginas 218 y siguientes). Pero, calculado en pesetas constantes, la inversión en obras públicas, vivienda y urbanismo, por ejemplo, no ha tenido el más mínimo incremento a pesar de la hinchazón de los presupuestos estatales. Todo eso explica el cierre de más de 300,000 empresas en el decenio del cambio y que del lugar noveno en el *ranking* industrial de mundo hayamos bajado al décimo noveno en la actualidad. Y que el déficit público en los países de la OCDE en el cuatrienio 1982-1985 sea el 4 por 100 y en España sea 8,5 (más del doble). La inflación en la CEE sea del 4,4 y en España el 10,8 (más del doble) y el paro en países industrializados sea del 7,5 por 100 y en España más del 23 por 100 (bastante más del triple) (página 231). *El cambio en lo económico social ha sido carísimo* y el Estado es verdad que está en quiebra técnica. Y esto no puede explicarse por la crisis general porque en otros países no ha ocurrido y se recuperan. Estamos ante un libro que hay que leer y meditar.

José María MARTÍNEZ VAL

FLORY, Maurice, *Droit international du développement*, París, Presses Universitaires de France, 1977, 336 pp.

El gran reto al que se enfrentan actualmente los países subdesarrollados es lograr su pleno desarrollo, y uno de los principales obstáculos con que se encuentran es la existencia de un orden internacional injusto.

La obra de Flory es una de las significantes aportaciones científicas en el campo de derecho internacional referente a la problemática del desarrollo de los países económicamente débiles.